

de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Deutz-Fahr».  
Modelo 82/6.  
Tipo: Cabina con dos puertas.

Y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 6.06 EA. Versión: 4RM.  
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 6.06 E. Versión: 2 RM.  
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: 6.16 EA. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9139.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la D. L. G. (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 29 de junio de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17942** *ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 4/47321/1988, interpuesto por «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/47321/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 4 de marzo de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Asunción Olmos Pildain, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**17943** *ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 53.715, interpuesto por «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima» (INPROGARSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 53.715, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, entre «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima» (INPROGARSA), y la Administración General del Estado, sobre paralización de las obras de construcción en la plaza oriental del acueducto de Segovia, ha recaído auto en 3 de abril de 1992, en el que la Sala dijo:

«Se fija como cantidad líquida a indemnizar, en concepto de daños y perjuicios causados por la suspensión de la obra de construcción

en la plaza oriental del acueducto de Segovia a favor de «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima», y a cargo de la Administración General del Estado, la suma que resulte de aplicar a 253.665.000 pesetas los tipos de interés siguientes: Durante ciento cincuenta y tres días de 1983 el 4 por 100, durante los días de 1984 el 6 por 100, y durante doscientos veinticinco días de 1985 el 11 por 100, y a la cantidad resultante, se le incrementará por el índice de precios al consumo que rija en el momento de satisfacerse la indemnización y que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos, el referido auto, que se publique el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y le comunica que contra el mismo ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado y la parte recurrente y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17944** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/45.930/1986, promovido contra este Departamento por la Comunidad de Madrid.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de enero de 1992 por la Sala Tercera—Sección Segunda—del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/45.930/1986, promovido por la Comunidad de Madrid contra la Circular 52/1985 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud en relación con el Impuesto General de Tráfico de Empresas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 45.930, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 5 de noviembre de 1985 y contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de abril de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior por la Comunidad de Madrid.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**17945** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia García Martínez y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1987, promovido por doña Antonia García Martínez y otros, contra Resolución tácita de este Ministerio por la

que se confirma en alzada la denegación del abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir por los interesados durante los años 1984 y 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que previo rechazar la causa de inadmisibilidad opuesta a la demanda originaria del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Antonia García Martínez, don Gregorio León Álvarez y doña María Nely Carrillo Huerca, representados por el Letrado don Isidoro Arcenegui Fernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, el 10 de junio de 1986, frente a la Resolución del Subdirector general de Centros Sanitarios y Asistenciales, de 26 de mayo de 1986, dependiente de la Administración Institucional de Sanidad Nacional (A.I.S.N.), del indicado Ministerio, sobre denegación del abono de las diferencias de retribuciones que los interesados estiman han dejado de percibir durante los años 1984 y 1985, en la cuantía de 1.757.988 pesetas para cada uno por los conceptos de incentivo de cuerpo, complemento de destino y productividad, y alternativamente la cantidad de 678.321 pesetas a la primera, de 680.788 pesetas al segundo, y de 327.672 pesetas a la tercera, por los conceptos de incentivo de cuerpo y complemento de destino; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho, y en su virtud, confirmandoles íntegramente, absolvemos a la Administración de los pedimentos de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

**17946** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 56/1987, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Nacional de Jefes de Departamento de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, la Federación Madrileña de Sindicatos Médicos y el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de enero de 1992 por la Sala Tercera—Sección Quinta—del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 56/1987, promovido por la Asociación Nacional de Jefes de Departamento de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, la Federación Madrileña de Sindicatos Médicos y el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, contra el Real Decreto 512/1987, de 15 de abril, por el que se aprobó el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso y que declaramos nulos los artículos 8, 10, 12 y 14 del Real Decreto 512/1987, de 15 de abril, por el que se aprobaba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud en cuanto regulaban la provisión de puestos directivos de los hospitales; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**17947** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1990, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Mate Jiménez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada con fecha de 25 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1990, promovido por don Fernando Mate Jiménez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1990, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de don Fernando Mate Jiménez, contra resoluciones de la Secretaría General de Consumo, de 24 de enero de 1984, confirmada en alzada por resolución del Ministro de Sanidad y Consumo, de 22 de diciembre de 1989, sobre imposición de multa de 100.000 pesetas a la Entidad actora como consecuencia de actuaciones seguidas en el procedimiento 28/384/1983-A, incoado por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, declarando como declara la sanción, la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por imperativo del artículo 131 de la L. J. C. A., no procede hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

**17948** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 835/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Visitación Alia Mora.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 835/1989, promovido por doña Visitación Alia Mora, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la adjudicación de plazas de Ayudante Técnico Sanitario en Alicante, denegando a la recurrente la concesión de reingreso en el servicio activo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Alia Mora contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 28 de marzo de 1989 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de fecha 18 de diciembre de 1987 de la Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social desestimatoria de la reclamación formulada sobre concesión reingreso en servicio activo; al carecer este Tribunal de jurisdicción para ello, por corresponder el asunto a la jurisdicción laboral; previniendo a dicha parte que puede ejercitar su derecho en dicho orden jurisdiccional, sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**17949** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.648-A/90, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Carrero López.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.648-A/90, promovido por don Miguel Carrero López contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: